



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA**  
**CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL**  
*Dirección Electrónica: [jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

Concordia, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>RADICADO</b>   | <b>47-2054089001-2021.00006.00</b>       |
| <b>PROCESO</b>    | <b>EJECUTIVO.</b>                        |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>EMILIANO ENRIQUE BARRAZA BARRIOS.</b> |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>ADRIANO BROCHERO MARTINEZ.</b>        |

*JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DEL CONCORDIA. Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda de la presente ejecución.

#### CONSIDERACIONES

La abogada **LEONILA PALACÍN MOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.548.297 expedida en Barranquilla - Atlántico, portadora de la T.P. 156.373 del C. S. de la J., quien actúa como endosatario en Procuración del señor **EMILIANO ENRIQUE BARRAZA BARRIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.430.322 de Concordia, Magdalena, solicita se libre orden compulsiva de pago a favor de este y en contra del señor **ADRIANO BROCHERO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.723.939, por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000)** moneda cursante, correspondientes al capital insoluto. Adicionalmente, por "*...la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.056.000.00), por concepto de saldo insoluto de los intereses corrientes causados...*". "*Mas los intereses moratorios causados sobre la suma correspondiente al capital, a partir del 16 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*" Finalmente, pretende la condena en costas y agencias en derecho al ejecutado.

La citada obligación se encuentra contenida en la letra de cambio N° 01 suscrita el 15 de agosto de 2018 por el señor ADRIANO BROCHERO MARTINEZ.

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **04 de febrero de 2021** por los valores anteriormente enunciados y ejecutoriada la decisión, el demandado fue citado de la forma en que lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, diligencia surtida a fecha 15/03/2021 guardando silencio en el término legal concedido.

Así las cosas, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, ordenará seguir adelante con la ejecución la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo del enjuiciado.

Finalmente, se fija la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$452.800) moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor **ADRIANO BROCHERO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.723.939, considerando lo motivado.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y **FIJAR** como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHIENTOS PESOS (\$452.800) moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**CUARTO: CONMINAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Por secretaría lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 010 de Hoy 16 de Abril de 2021.

**TERESA B. CARBONO MERCADO.**  
Secretaría